

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS:

- Se codifica el Reglamento para la elección de la/el Presidente/a y Comité Ejecutivo, de conformidad con la normativa aprobada y ratificada 2

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Santa Clara: Que norma y regula el procedimiento para la remisión del 100% de los intereses, multas, recargos, costas de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM..... 15



CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA/EL PRESIDENTE/A Y
COMITÉ EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME)

LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS,

CONSIDERANDO:

- Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que el Ecuador es un Estado democrático de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada;
- Que el Art. 61 de la CRE establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *1. Elegir y ser elegidos (...)*;
- Que el Art. 62 de la CRE reconoce el goce de derechos políticos a todas las personas, teniendo derecho al voto individual, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el Art. 66.13 de la CRE reconoce y garantiza el derecho de asociación, reunión y de manifestación de forma libre y voluntaria;
- Que el Art. 84 de la CRE dispone que todo órgano con potestad normativa está obligado a adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, de las comunidades, los pueblos y las nacionalidades, en ningún caso, las reformas normativas ni actos públicos atentarán contra los reconocimientos constitucionales;
- Que el Art. 225 de la CRE establece el régimen institucional de organismos, dependencias y entidades que conforman el sector público, incluidas aquellas que corresponden a los organismos del Estado y el régimen descentralizado;
- Que el Art. 226 de la CRE dispone que las instituciones estatales, sus organismos o dependencias, así como las servidora/es públicos, que actúan en virtud de una potestad estatal, ejerzan solamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos;
- Que el Art. 227 de la CRE dispone que la administración pública es un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;
- Que el Art. 238 de la CRE dispone que los GADs gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y

participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 264 de la CRE establece las competencias exclusivas que tienen los Gobiernos Municipales;

Que conforme el Art. 417 de la CRE, los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a la Constitución, y se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta constitucional;

Que el Art. 427 de la CRE, y en su concordancia, el Art. 18 del Código Civil, establece que las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad y que, en caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca la plena vigencia de los derechos y respete la voluntad constituyente, conforme los principios generales de interpretación constitucional;

Que el Art. 23 numeral 1, literal b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) dispone que: *1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal, individual e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*

Que el Art. 25 literal b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que es derecho de toda persona votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio *individual e igual y por voto secreto* que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

Que la Carta Democrática Interamericana, sobre la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Castañeda vs. México (jurisprudencia vinculante) en el párr. 142, señaló que *los derechos políticos en el Sistema Interamericano* están plasmados en dicho instrumento regional, aprobado en la Primer Sesión Plenaria del 11 de septiembre del año 2001, durante el XXVIII Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, prevé que: *son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal, individual y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos (...);*

Que el Art. 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce que los GADs, *en* cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, siendo la AME un organismo con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, de derecho público, con personería jurídica, de representación y asistencia

técnica dirigida a los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, cuyos fines se encuentran establecidos en el Estatuto de la Asociación;

Que, de conformidad con el Art. 314 del COOTAD, las entidades asociativas de los niveles de gobierno descentralizado tendrán como responsabilidades primordiales: *a) Velar porque se preserve la autonomía de los gobiernos autónomos correspondientes; b) Representar los intereses comunes institucionales, garantizando la participación de las funciones ejecutiva y legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes; c) Brindar la asistencia técnica que requieran sus asociados; d) Cooperar con el gobierno central en el estudio y preparación de planes y programas que redunden en beneficio de los intereses de los territorios respectivos; e) Participar en eventos nacionales e internacionales en los cuales se vaya a tratar asuntos relacionados con la vida institucional o con problemas locales; f) Representar a los gobiernos autónomos descentralizados en organizaciones internacionales de sus respectivos niveles; y, g) Las demás que establezcan sus estatutos;*

Que el Art. 10 del Código de la Democracia (COD) dispone que toda ciudadana o ciudadano tiene derecho a expresar su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto que será individual, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia;

Que el Art. 25.16 del COD establece el deber de proporcionar información oficial de los procesos electorales, garantizando que no se violente el principio del secreto del voto;

Que el Art. 280 del COD prohíbe toda agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia, impidiendo, restringiendo o anulando el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;

Que el Art. 351 del COD dispone que, cuando la elección de candidaturas y autoridades de organizaciones que son políticas se realiza con elecciones representativas a través de órganos internos, las y los delegados que integren estos, deben haber sido elegidos por voto libre, acreditado, individual, igual y secreto de los afiliados o adherentes permanentes, conforme a lo que disponga su normativa;

Que el Art. 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que la función administrativa se desarrolle bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que el Art. 13 del COA dispone que las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido;

- Que el Art. 16 *ibídem* manda a que las decisiones administrativas se adecúen al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses, prohibiendo la limitación de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico;
- Que el Art. 90 *ibídem* dispone que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, conforme a derechos y principios legales;
- Que el Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, en sus Arts. 1 y 2, reconoce como principios, entre otros, el principio de unidad nacional, afirmando la vigencia de un proyecto y mandato constituyente, que garantiza la integridad territorial, promueve un sistema económico social y solidario a nivel nacional, la igualdad de trato en la garantía y vigencia de los derechos y en el marco de los principios constitucionales de la interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, diversidad y pluralismo;
- Que el Art. 6 del Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas establece que, la Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el lugar que establezca la misma Asamblea de Alcaldes y Alcaldesas o el Comité Ejecutivo, con convocatoria de, al menos siete (7) días de anticipación en un periódico;
- Que, de conformidad con el Art. 6 del Estatuto *ibídem*, en la ciudad de Salitre, Provincia de Guayas, la XLIV Asamblea General Ordinaria de la AME eligió como Presidente de la entidad asociativa al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, en la persona de su representante, William Patricio Maldonado Jiménez, y a las y los miembros del Comité Ejecutivo de la AME, para el período 2023-2025, cuyos Gobiernos asociados vocales principales son: (1) Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Espejo, en la persona de su Alcalde, Arnaldo Cuacés Quelal, Vocal por la Región 1; (2) Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Joya de los Sachas, en la persona de su Alcaldesa, Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Vocal por la Región 2; (3) Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe, en la persona de su Alcalde, Fabián Marcelo Aldáz Viscaino, Vocal por la Región 3; (4) Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar (Calceta), en la persona de su Alcaldesa, Ledy Laura Muñoz Peñarrieta, Vocal por la Región 4; (5) Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo, en la persona de su Alcalde, José Luis Arteaga León, Vocal por la Región 5; (6) Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Limón Indanza, en la persona de su Alcalde, Antonio Castillo Orellana, Vocal por la Región 6; y (7) Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, en la persona de su Alcalde, Hitler Alonso Álvarez Bejarano, Vocal de la Región 7;
- Que el literal n) del Art. 17 del Estatuto de la AME establece que es atribución del Comité Ejecutivo de AME expedir los reglamentos que necesite la Asociación;

Que el Presidente o la Presidenta de la AME, ejerce la representación legal de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas en toda clase de actos y contratos necesarios para la buena marcha de la misma, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 19 literal a) de su Estatuto;

Que el Art. 24 literal b), j) y k) del Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, establece como atribuciones del Director Ejecutivo - entre otras-, las siguientes: (...) *b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Consejo Nacional, Comité Ejecutivo y las disposiciones del Presidente de la Asociación; j) Realizar las convocatorias dispuestas por el Presidente para las sesiones de la Asamblea General, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo; k) Actuar como Secretario en todas las sesiones que lleven a efecto los diferentes organismos de la Asociación (...);*

Que la Disposición Final Segunda del Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, dispone al Comité Ejecutivo *expedir el reglamento general de la Asociación*, para la aplicación de las normas que rigen al presente Estatuto;

Que la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, con fundamento en el principio democrático, y conforme a la equidad territorial y la participación igualitaria, reconoce y garantiza la voluntad de las mayorías;

Que la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas ha tenido un respeto irrestricto a la pluralidad ideológica, sin que jamás se hayan generado expresiones únicas de grupo, partido o movimiento político, que afecten al pluralismo característico del proceso asociativo de nuestro nivel de gobierno, y, bajo los principios de autonomía, deliberación, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, hemos integrado todas las tendencias en nuestro proceso asociativo, en igualdad de condiciones, oportunidades y democratización de criterios, privilegiando el ejercicio de las competencias exclusivas y gestión local;

Que el Reglamento para la Elección de la /el Presidente y Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas fue conocido, discutido y aprobado por los miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, en Sesión Ordinaria No. 006-O-P-AME-2021, llevada a cabo el 24 de junio del dos mil veintiuno (2021);

Que el Art. 12 del Reglamento para la Elección de la /el Presidente y Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, relacionado a la conformación del Comité Ejecutivo, fue reformado mediante resolución Nro. 009-O-AME-2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, y puesta en conocimiento para ratificación en la XLIII Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas llevada a cabo en Santa Cruz Galápagos, el 08 de noviembre de 2022;

Que el Reglamento para la Elección de la/el Presidente y Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, como toda norma, debe adecuarse, a lo previsto en el Art. 84 de la CRE y a los principios del régimen democrático vigente, conforme el tipo de representación que

las entidades asociativas nacionales de los niveles de gobiernos descentralizados tienen de conformidad con el Art. 313 del COOTAD, debiéndose armonizar la votación de las y los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, que son parte de la Asamblea General de la AME a los mandatos constitucionales;

Que, mediante Memorando No. AME-P-2024-0442-M, de fecha 16 de octubre de 2024, se convocó a la sesión No. 009-CE-0-AME-2024 del Comité Ejecutivo de AME y, entre los puntos del orden del día, se abordaron los siguientes: (...) 4. *Conocimiento y discusión sobre las solicitudes de las Presidencias regionales 1, 2, 3 y 6, relacionadas con iniciativas de armonización normativa, conforme el Art. 84 de la Constitución, el Art. 314 del COOTAD y Art. 3.h) del Estatuto de la AME*; 5. *Resolución respecto de las propuestas presentadas en las solicitudes de las Presidencias regionales 1, 2, 3 y 6*; (...);

Que es necesario robustecer los principios democráticos y el respeto al ejercicio libre y voluntario del voto acreditado, individual, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, de forma independiente y autónoma, y que el derecho a elegir y ser elegidos concuerde con el mandato del Art. 62 de la CRE y normas conexas, en la regulación interna de la Asamblea General de la AME, como principal órgano de gobierno de la entidad;

Que la necesidad de armonización del régimen interno de elecciones del principal órgano de gobierno de la AME, según la doctrina (Le Gall, Erwan, 2011, *Saint-aubin du Cormier et l'invention du vote á bulletin secret*, y Pérez, J., *La importancia del Secreto del Voto*), radica en que el derecho al voto de las personas, tanto naturales y de éstas en los entornos fictos (personas jurídicas), implica una garantía de adopción de medidas para que las autoridades electoras ejerzan, a conciencia, su derecho, sin la influencia que ejerce en ellas la *observación* por parte de terceras personas, ajenas al proceso democrático, lo cual debe ser resguardado al punto de que el voto no sea visto en su contenido, sino develado en el escrutinio público;

Que es necesario que las personas puedan realizar libremente la selección de su preferencia política, en el ejercicio al voto, con el pleno convencimiento de que, por un lado la opción será respetada, y, por el otro, nadie conocerá cuál fue el contenido de su voto, lo que permite que lo ejerza a conciencia (Riofrío Martínez-Villalba, J., 2008, *Derecho de los secretos*, Ed. Temis);

Que, de conformidad con la Resolución No. 021-CE-O-AME-2024, del 17 de octubre de 2024 y la Resolución, la XLV Asamblea General Ordinaria de la AME ratificó la Reforma aprobada por el Comité Ejecutivo al Reglamento para la Elección de la/el Presidente y Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas;

Que, en las Disposiciones General y Finales de la Resolución *ut supra*, el Comité Ejecutivo, de forma ratificada por la XLV Asamblea General Ordinaria de la AME, realizada en Santa Cruz-Galápagos, el día 20 de octubre de 2024, autorizó a la Presidencia de la entidad incorporar reformas aprobadas en el Reglamento para la Elección de la/el Presidente y Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, conforme los medios disponibles institucionales, a fin de que sea

aplicado en la XLVI Asamblea General Ordinaria de Alcaldes y Alcaldesas de la AME, encargando a la Dirección Ejecutivo a través de las Direcciones respectivas, encargarse de la ejecución de la Resolución indicada y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la AME la codificación de las reformas aprobadas;

Que, conforme a doctrina (Del Vechio, Giorgio; *El Estado en un país democrático*, ed. 1991), la codificación normativa es un proceso de recopilación y reformulación sistemática de normas jurídicas que corresponden a una jurisdicción conforme materias, para formar un cuerpo jurídico único, que facilite el conocimiento y publicidad de aquellas, garantizando que sean eficaces para su observancia;

En ejercicio de las atribuciones que constan en el Reglamento Orgánico de Gestión por Procesos de la AME y las disposiciones de los órganos de gobierno de la entidad, observando los mandatos legales y principios constitucionales,

RESUELVE:

CODIFICAR EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA/EL PRESIDENTE Y COMITÉ EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS, de conformidad con la normativa aprobada y ratificada:

CAPÍTULO I

Ámbito y aspectos generales

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación: El presente Reglamento se aplica para el proceso de elecciones de la/el presidente y Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME).

Artículo 2.- De la Asamblea General: Para efectos del presente reglamento, la Asamblea General es aquella detallada en el Art. 5 del Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (EAME).

Artículo 3.- Conformación.- La Asamblea General está integrada por las y los representantes legales de cada Gobiernos Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano, conforme la atribución prevista en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), siendo aquellos/as Alcaldes y Alcaldesas.

Artículo 4.- Acreditación: Para acreditarse por primera vez en la Asamblea General, los Alcaldes o las Alcaldesas lo harán con las respectivas credenciales conferidas por el Concejo Nacional Electoral (CNE); las Vicealcaldesas o Vicealcaldes, Concejalas y Concejales de los diferentes GADM se acreditarán con la delegación suscrita y debidamente conferida por sus Alcaldesas y Alcaldes.

La delegación habilitará la participación y votación dentro de la Asamblea General de la AME.

A las autoridades que se encuentren debidamente acreditadas, se les entregará una identificación, misma que deberá ser utilizada durante el tiempo de duración de la sesión y servirá para consignar el voto.

Artículo 5.- Participación: En el desarrollo de las sesiones podrán participar única y exclusivamente las autoridades que han sido debidamente acreditadas e inscritas. La Presidencia de la AME podrá designar y calificar al personal técnico de apoyo para el buen desarrollo de la sesión, en forma previa o durante el transcurso de la misma.

No podrá ingresar a las Asambleas Generales personas que no se encuentren debidamente acreditadas por la AME, ni asesores políticos, de comunicación, u otros ajenos a las autoridades de los GAD. Únicamente podrán ingresar Alcaldes/as con su respectiva acreditación. En caso de identificar personal ajeno al acreditado, se procederá con su inmediato retiro de la sala de sesión de la Asamblea General.

CAPÍTULO II De las sesiones

Artículo 6.- Convocatoria: La Convocatoria a las elecciones de la/el presidente y Comité Ejecutivo la efectuará el Comité Ejecutivo Nacional con resolución adoptada por mayoría simple.

Artículo 7.- Orden del Día: El orden del día de la Asamblea General de elecciones deberá ser definido por el Comité Ejecutivo al momento de la convocatoria.

Artículo 8.- Instalación: El quórum reglamentario para que la Asamblea General pueda instalarse en la mitad más uno de sus integrantes; si no existiere el quórum establecido, transcurridas dos (2) horas luego de la hora fijada para el inicio de la sesión, la Asamblea procederá a instalarse con quienes se encontraren presentes.

Artículo 9.- Conducción de las sesiones.- La conducción de la Asamblea General le corresponderá al Alcalde o a la Alcaldesa del GAD Municipal de la ciudad sede de la reunión, y solamente, en caso de ausencia de este/a, presidirá el Presidente o la Presidenta Nacional de la AME, de conformidad con el inciso segundo del Art. 7 del EAME.

La sesión podrá suspenderse en el caso de moción aprobada por mayoría simple, y deberá ser reinstalada el mismo día de su convocatoria.

Artículo 10.- Secretaría de la Asamblea.- Actuará como secretario o secretaria de la Asamblea, la persona a cargo de la Dirección Ejecutiva y, en caso de ausencia, lo hará la o el Coordinador Regional de la circunscripción donde se encuentra la Asamblea.

Artículo 11.- Modificación al Orden del Día: Cualquier modificación al orden del día se la deberá realizar únicamente al inicio de la sesión, previo a la aprobación del orden del día.

Cualquier modificación al orden del día se aprobará con el voto de mayoría simple.

CAPÍTULO III

De la conformación de listas para la elección de la/el presidente y Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas: *Inscripciones y Proceso de Elección*

Artículo 12.- Conformación del Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo constituye un cuerpo colegiado de Alcaldesas y Alcaldes, que está conformado por ocho (8) miembros, que son:

- a. El/la Presidente/a de la Asociación, quien lo dirigirá,
- b. Siete (7) vocales elegidos/as de entre los Alcaldes y las Alcaldesas que correspondan a las siete (7) Unidades Técnicas Regionales de la AME, con sus respectivos suplentes.

El Vocal Suplente deberá ser de la misma regional del vocal principal, pero de diferente provincia; para el caso de la Unidad Técnica Regional cuatro (4), el/la vocal principal o suplente podrá ser de la misma provincia, garantizando así el principio de equidad, igualdad, proporcionalidad y participación.

(Párrafo final reformado mediante resolución del Comité Ejecutivo de la AME Nro. 009-O-AME de fecha 7 de noviembre de 2022 y puesto en conocimiento para ratificación en la XLIII Asamblea General Ordinaria de la AME, llevada a cabo en Santa Cruz-Galápagos, el 8 de noviembre de 2022 La Asamblea ratificó por unanimidad lo actuado por el Comité, incrementando en el mismo artículo la siguiente disposición: "El artículo 12 y el presente reglamento, sólo podrá ser reformado en la Asamblea de Alcaldes de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas").

Artículo 13.- Inscripciones: Cuando se trate el punto del orden del día correspondiente, para participar en las elecciones, se presentarán claramente por escrito los ocho (8) nombres y apellidos de quienes componen las listas, con sus respectivos suplentes, encabezadas por la o el candidato/a a presidente. Para el efecto, junto con los nombres y apellidos de las/los candidatas/os, se indicará el cantón a los que representan y las correspondientes firmas de aceptación de cada candidatura.

Durante el desarrollo de la sesión, la lista deberá ser presentada mediante una moción por parte de un Alcalde o de una Alcaldesa, o delegado/delegada concejal/a, lo cual deberá contar con el apoyo de al menos una autoridad.

Conforme el orden de presentación de las listas, se asignará a cada una de ellas un signo gráfico alfabético, iniciando con la letra "A".

Los/as candidatas/os que integran las listas deberán estar presentes de manera obligatoria en la sesión de la Asamblea General, al momento de la elección y en la respectiva posesión. La participación y consignación del voto dentro del proceso de elección será personal.

Artículo 14.- Calificación de las listas: Las listas serán presentadas ante la o el Presidente de la Asamblea General, quien procederá a la respectiva calificación, para lo cual se observará el cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo precedente, de forma conjunta con la o el Secretario de la Asamblea.

Art. 15.- De la forma de votación: Para expresar su voluntad, el Alcalde o la Alcaldesa, o su delegado/a concejal/a, sufragará de manera acreditada, individual, igual, directa, secreta, y su voto será escrutado públicamente, a través de una papeleta que contendrá la identificación de las candidaturas que conforman la lista de su preferencia para el Comité Ejecutivo, siempre que dicha lista haya sido acreditada previamente y calificada ante Secretaría de la Asamblea General Ordinaria.

En la papeleta de votación constarán las listas calificadas, determinándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con los nombres y apellidos del/la candidato/a a la Presidencia, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados con los nombres y apellidos de las/los vocales integrantes de la lista para el Comité Ejecutivo de la AME, incluidos los/las suplentes.

La recepción de las papeletas será en orden de la conformación de Alcaldes y Alcaldesas/sas, y delegados/as de las siete (7) Unidades Técnicas Regionales (UTR) de la AME. Para el efecto, se conformarán siete (7) mesas, que representen cada una a las siete (7) UTR, por lo que cada Alcaldesa y Alcalde o delegado/a concejal de cada UTR se acercará a la mesa correspondiente.

Las y los coordinadores de las siete (7) Unidades Técnicas Regionales de la AME serán responsables de entregar las papeletas de votación, en cada una de las mesas dispuestas para el efecto. La entrega se realizará únicamente a las autoridades municipales que les correspondan.

El depósito de las papeletas para el voto acreditado, individual, igual, directo y secreto se realizará en una sola ánfora central.

Las y los candidatos podrán designar a Alcaldes/as delegados/as concejales/as de lista, para que se incorporen a cada una de las mesas donde se recepta el voto acreditado, individual, igual, directo, secreto, y, de ser necesario, podrán rubricar o sellar las papeletas antes de ser entregadas a las/los votantes, a fin de asegurar el acto de elección. Ninguna rúbrica o sello podrá invadir el área de la papeleta dentro de la cual las autoridades votantes ejercerán su derecho.

Será responsable del conteo de votos la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la AME, conjuntamente con dos (2) delegado/as técnicos de la Secretaría de la Asamblea.

El conteo de votos será a viva voz y de forma pública, en presencia de las y los Alcaldes/as delegados/as de las listas candidatas. Ningún delegado/a de las listas candidatas podrá interrumpir el conteo.

En caso de que se suscitare alguna interrupción, la persona responsable de la conducta o acción que interfiera con el conteo de votos, se retirará de espacio establecido para el conteo. Si tal responsable no se retirara pacíficamente, se suspenderá el conteo hasta que la Fuerza Pública, presente en la Asamblea, proceda al acompañamiento a las afueras del local destinado para la realización de la sesión ordinaria del órgano de gobierno de la AME, hasta finalizar el escrutinio.

Una vez realizado el conteo, se sentará en el formulario específico de acta de conteo, en la que consten las listas participantes en la votación, el número de votos que corresponda a cada una de ellas, y se

certificará el contenido del acta por parte de la Secretaría de la Asamblea, concluyendo el proceso de escrutinio público.

En dicha acta se harán constar las firmas de las y los Alcaldes/as veedores de las listas candidatas, como testigos del escrutinio público.

Acto seguido, a través de Secretaría de la Asamblea General Ordinaria, se dará a conocer, a viva voz, el resultado alcanzado por las listas, poniendo los resultados a disposición de la Presidencia de la Asamblea, para que ésta declare a lista ganadora.

Acto seguido, se solicitará la presencia de la Presidencia y Vocalías electas, a fin de que suscriban el Acta de Certificación de la Lista Ganadora, y la Presidencia de la Asamblea tomará el juramento protocolario a cada uno de las y los nuevos miembros del Comité Ejecutivo de la AME.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 021-CE-O-AME-2024, del 17 de octubre de 2024 y Resolución de ratificación de la XLV Asamblea General Ordinaria de la AME, del 20 de octubre de 2024, en la ciudad de Santa Cruz-Galápagos).

Art. 15.1.- De la formación del Padrón Electoral: El Presidente o la Presidenta de la AME dispondrá la formación del padrón electoral, en el orden que corresponde a cada una de las UTR de la AME, iniciando por la UTR 1, con los Alcaldes y las Alcaldesas o sus delegados/das que se hubieren acreditado y obtenido su credencial para participar en la Asamblea General Ordinaria para Elecciones de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

La credencial proporcionada en cada mesa por la Coordinación de cada una de las 7 Unidades Técnicas Regionales, o la cédula de ciudadanía de las autoridades votantes, constituirán requisitos esenciales para sufragar.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 021-CE-O-AME-2024, del 17 de octubre de 2024 y Resolución de ratificación de la XLV Asamblea General Ordinaria de la AME, del 20 de octubre de 2024, en la ciudad de Santa Cruz-Galápagos).

Art. 15.2.- De la papeleta de votación: En una sola papeleta, debidamente aprobada por la Secretaría de la Asamblea y expuesta ante las y los miembros de dicho órgano de gobierno presentes en la Sesión, se harán constar, como mínimo: nombre y apellidos del/de la candidata/a Presidente/a, así como los nombres y apellidos de los/as candidatos/as a vocales principales y suplentes que integran las listas para la elección del Comité Ejecutivo. Conjuntamente a nombres y apellidos, el nombre del "Gobierno Autónomo Municipal del Cantón" al que pertenecen y su Provincia, así como la Región de la que son parte cada uno/a de los GAD Municipales candidatos.

El voto acreditado, individual, igual, directo y secreto a ser escrutado públicamente se realizará con la marcación en la casilla que identifique a la lista de elección de la autoridad votante. De no cumplirse con este presupuesto, y de marcarse más de una lista, el/la votante anulará su voto.

Los votos en blanco se sumarán a la lista más votada, de conformidad con los principios de elección de autoridades en el seno de los órganos legislativos de los gobiernos municipales.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 021-CE-O-AME-2024, del 17 de octubre de 2024 y Resolución de ratificación de la XLV Asamblea General Ordinaria de la AME, del 20 de octubre de 2024, en la ciudad de Santa Cruz-Galápagos).

Art. 15.3.- Del ejercicio de la votación. - La votación se efectuará en el recinto o local que se dispondrá en la ciudad sede determinada por la Asamblea General de la AME o por el Comité Ejecutivo, según el caso, garantizando la seguridad integral de las y los votantes.

Las papeletas de votación serán depositadas en la respectiva ánfora central, que se instalará en el recinto electoral donde se lleve a cabo la Asamblea Ordinaria General de Alcaldes y Alcaldesas dispuesto por cualquiera de los órganos de gobierno previstos en el indicado Art. 6 del Estatuto institucional.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 021-CE-O-AME-2024, del 17 de octubre de 2024 y Resolución de ratificación de la XLV Asamblea General Ordinaria de la AME, del 20 de octubre de 2024, en la ciudad de Santa Cruz-Galápagos).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Norma Supletoria: En todo cuanto no se encuentre contemplado en este Reglamento, se actuará conforme el Estatuto de la AME y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- Asesoría Legal: En caso de duda sobre la aplicación de la normativa de elecciones dentro de la sesión, el Presidente o la Presidenta de la Asamblea General y el Secretario o la Secretaria contarán con la asesoría de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la AME.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Todas las disposiciones reglamentarias de igual nivel jerárquico, que sean contrarias a la presente normativa, serán derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entró en vigencia a partir de su aprobación por el Comité Ejecutivo de la AME, y rige el desarrollo de las Asambleas Generales para la elección del presidente/presidenta y Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME).

Dado en Quito D.M., a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro y ratificado en su contenido reformado a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Santa Cruz-Galápagos.

Resoluciones reformativas firmadas por: Raúl Delgado Orellana y Luis Mario Barzallo, Presidente y Director Ejecutivo, respectivamente, período 2019-2021; Franklin Galarza y Alex Rojas, Presidente y Director Ejecutivo respectivamente, período 2021-2023; Patricio Maldonado y Esteban Orellana, Secretario del Comité Ejecutivo de la AME, período 2023-2025; Fanny Uribe, Presidenta de la XLV Asamblea General Ordinaria de la AME y Esteban Orellana, Secretario de la XLV Asamblea General Ordinaria de la AME.

Codificación realizada por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la AME. **PUBLÍQUESE.-**

Se sienta razón de que la Codificación que precede corresponde a los textos debatidos, corregidos, aprobados y ratificados por los órganos de gobierno correspondientes de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, de los años 2022 y 2024. - CERTIFICO.



Karín Jaramillo Ochoa
Directora Nacional de Asesoría Jurídica
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME)

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA CLARA**

CONSIDERANDO:

- Que**, EL Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”
- Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Rescentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; y, entre otros consta el numeral 5 que dice: “5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”
- Que**, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. **Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.**
- Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - describe cuales son las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y, sin perjuicio de otras que determine la ley: e). - Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

- Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece cuales son las atribuciones que tiene el Alcalde, y, entre otras consta la siguiente: d). - Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que**, el Art. 186 del COOTAD dice: “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.
- Que**, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;
- Que**, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que**, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, j) Otros servicios de cualquier naturaleza;
- Que**, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el Art. 1 del Código Tributario define al TRIBUTO de la siguiente manera: Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas.
Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Que, el artículo 54 del Código Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, la Directora Financiera Municipal emite el INFORME No. GADMSC-DF-2025-001-I de fecha 16 de enero del 2025 por medio del cual emite el informe técnico financiero sobre la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, costas

y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales, en el mismo que se hace el siguiente análisis: “ De acuerdo a los valores exigibles constantes en la conciliación de saldos a diciembre del 2024, elaborada por recaudación municipal, cargo administrativo dependiente del departamento de tesorería, con corte al 31 de diciembre del 2024, se tiene una cartera vencida por un valor de USD\$165.362,69 que significa en capital a recuperarse, por lo que, resulta necesario la aprobación de la propuesta de la ordenanza, que en gran medida evitaría el inicio de los correspondientes juicios coactivos, de manera especial, cumpliendo con el sector prioritario como lo determina en Art. 340 inciso segundo en su parte pertinente...CONCLUSIÓN: En base a lo anteriormente expuesto, es necesario señalar, que esta iniciativa legislativa que se está motivando tiene el carácter de económico urgente y debería entrar en vigencia a partir de enero del 2025 y que conjuntamente con los pagos de los impuestos, tasas y contribuciones se fomente una comunicación masiva a la ciudadanía que a la obligaciones tributarias pendientes de pago no se le cobrara intereses multas y recargos hasta el 25 de junio del 2025; y, finalmente RECOMIENDA.- Solicitar a los señores Concejales elaborar un proyecto de ordenanza que regula la emisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos municipales, cuya administración y recaudación correspondiente al GAD Municipal por ser de su competencia conforme lo establece claramente el COOTAD en su Art. 58 literal b).

En ejercicio de la facultad legislativa otorgada por la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240; en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; EXPIDE

**LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA
REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS INTERESES, MULTAS,
RECARGOS, COSTAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES**

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la aplicación de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza, será aplicable a todos los contribuyentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara específicamente en aplicación a las obligaciones referidas en el artículo 3 de la presente ordenanza, dentro de la circunscripción territorial del cantón Santa Clara.

Artículo 3.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de sus ministerios o entidades adscritas o Gobiernos Descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Artículo 4.- Obligaciones Tributarias. - Son obligaciones tributarias, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, y administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara.

Entiéndase como obligación tributaria a los impuestos, tasas y contribución especial de mejoras a las establecidas en el Art. 491, Art. 568 y Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 5.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia, así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Artículo 6.- De la Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Artículo 7.- Remisión de intereses, multas, recargos y costas. Para beneficiarse de la remisión del 100% de los intereses, multas, recargos y costas, el contribuyente deudor deberá realizar el pago total o parcial de las obligaciones adeudadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, vencidas hasta el 31 de diciembre de 2024; siempre y cuando, cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza. Obligaciones que, están contenidas en: títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponibles preestablecidos o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación tributaria, según corresponda.

Artículo 8.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. - Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre del 2024, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos y costas derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Artículo 9.- Los contribuyentes del GAD Municipal de Santa Clara que hayan realizado pagos por concepto de tributos municipal, valores que sumados equivalgan al capital de la obligación antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedarán remitidos los intereses, multas, recargos y costas restantes.

Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición.

Artículo 10.- Condiciones y plazos para la remisión. – El plazo de vigencia de la presente ordenanza rige desde la fecha de su aprobación y sanción hasta el 30 de junio del 2025, este plazo se lo establece en virtud de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador.

Artículo 11.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Coordinación de TICs y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social para que realice el proceso de promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales o cualquier forma de socialización del contenido y beneficios de la presente ordenanza a los ciudadanos del Cantón Santa Clara.

TERCERA. - En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario, Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI



ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS



AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha once de marzo de dos mil veinticinco; y, sesión ordinaria de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, veinte de marzo de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS



AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA. - De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto la **ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde **ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.** Santa Clara, veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI



ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara

SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.